


AYTO. DE VILLAVICIOSA

Dependencia INTERVENCIÓN		
Código de Documento INT15S019M	Código de Expediente INT/2021/80	Fecha y Hora 17/09/2021 13:53
Código de Verificación Electrónica (COVE)  1Z5X 4L2S 5F3I 6862 0JN3		Código de Asiento
Pág. 7 de 10		

de lo que se entiende por "justificación contable", no obstante, si está clara la finalidad que deben cumplir y que todo gasto exige control.

- Se trata de gasto para facilitar la actuación corporativa, que deben acreditarse de manera que permitan su justificación tanto formal como material, sin desviación.

Luego, los gastos a los que podrán destinar los fondos serán los necesarios para cumplir con su cometido dentro del ayuntamiento, esto es, relación con los ciudadanos, preparación de mociones, ruegos y preguntas, en general, preparación de asuntos a debatir en el Pleno y en el resto de órganos de los que forman parte, en el desarrollo de las competencias que estos órganos tienen atribuidas.

Hay que tener en cuenta que la línea que separa la actividad propia municipal de la política o electoral es difusa. Sin embargo, cualquier justificante que refleje actuación electoral, a juicio de esta Intervención, no puede ser considerado admisible dado que esta aportación se refiere a los grupos municipales como parte integrante del Ayuntamiento de Villaviciosa, el cual no tiene competencias para la financiación de campañas electorales.

El Pleno Municipal clarificó con mayor detalle los conceptos incluidos dentro de gastos de funcionamiento de los grupos municipales en su acuerdo de 29 de marzo de 2017, en relación a la justificaciones de las aportaciones del mandato anterior. Desde que se constituyó la nueva corporación no se tomó ningún acuerdo en este sentido hasta marzo de 2021, para la justificación de las aportaciones posteriores a la publicación del mismo en el BOPA, hecho que nunca se produjo. Por tanto, por parte de esta Intervención se entiende que por analogía se debe de utilizar el mismo hasta la eliminación de estas aportaciones de fecha 6 de mayo de 2021, pues de otra manera la justificación se basaría casi exclusivamente en la mera interpretación de quien revise estas justificaciones.

Finalmente señalar que se trata de subvenciones de carácter anual y los justificantes deben ir referidos al ejercicio que se justifica.

3º.- LIMITACIONES AL EMPLEO DE LAS APORTACIONES:

Derivado de lo establecido por la LRBRL y el propio acuerdo del Pleno Municipal, se establecen en las siguientes limitaciones expresas al empleo de las aportaciones:

1º.- No puede destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.

2º.- Tampoco puede destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Este último concepto se puede traducir en el empleado por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local en relación con el inmovilizado material que serán los bienes que:


a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.

b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

Además, según señala el Tribunal de Cuentas en su informe de 2017, dichas aportaciones no podrán ser ingresadas por el Ayuntamiento directamente en la cuenta de los respectivos partidos.

AYTO. DE VILLAVICIOSA

Dependencia INTERVENCIÓN		
Código de Documento INT15S019M	Código de Expediente INT/2021/80	Fecha y Hora 17/09/2021 13:53
Código de Verificación Electrónica (COVE)  1Z5X 4L2S 5F3I 6862 0JN3		Código de Asiento
Pág. 9 de 10		

de junio, los cuales ya están fuera del período de asignación y además no costa ninguna transferencia por ese importe.

- f).- Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa: NO
- g).- Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre: por importe de 99,17 euros. Se han tenido en cuenta todas las comisiones hasta la actualidad, dado que hasta la finalización de la justificación de estas aportaciones pueden haber cambios y se exige tener abierta una cuenta bancaria por parte del grupo municipal.
- h).- Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo: NO
- i).- Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa: NO
- j).- Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa: NO

El importe total de los gastos justificado asciende a 1.196,07 euros.

3º.- LIMITACIONES AL EMPLEO DE LAS APORTACIONES

No se incorpora a la justificación ni gastos de personal ni adquisición de elementos patrimoniales. Se verifica el cumplimiento de dichas limitaciones.

4º.- PUBLICACIÓN GASTOS FINANCIADOS CON CARGO A LAS APORTACIONES

Por parte de la Intervención se comprueba que en la página web del grupo municipal popular se encuentran publicadas las cuentas del grupo del año 2019, 2020 y 2021, desde la constitución del grupo municipal, en referencia a los gastos financiados con cargo a las aportaciones para el funcionamiento de los Grupos municipales.

Así mismo, el acuerdo de Pleno regulador de las aportaciones a los grupo municipales exige que "*En el caso de Grupos municipales que hayan recibido aportaciones para el funcionamiento en el anterior mandato municipal, será requisito la publicación, del mismo modo, de los fondos recibidos*". Estas cuentas se encuentran publicadas también en la página web del grupo municipal.

RESUMEN ANÁLISIS JUSTIFICACIÓN GRUPO POPULAR:

La documentación presentada cumple con los requisitos de justificación de la aportación al grupo municipal

Cantidad a justificar desde enero a 31 de diciembre de 2020: 1.400,00 €

- CANTIDAD PAGADA POR EL AYUNTAMIENTO ENERO – MAYO:	1.400,00 euros
- CANTIDAD COMPENSADA POR EJERCICIO ANTERIOR (2020):	0,00 euros
- CANTIDAD PENDIENTE DE INGRESO POR EL AYUNTAMIENTO:	0,00 euros
-	
- CANTIDAD JUSTIFICADA A JUICIO DE INTERVENCIÓN:	1.196,07 euros
-	
- CANTIDAD PENDIENTE DE REINTEGRO:	203,93 €

CONCLUSIONES:

Una vez fiscalizados los justificantes, y dado que en todos los casos se observan cantidades pendientes de justificar, se debería dar a los interesados un plazo de subsanación de diez días (artículo 71.2 del Real decreto 887/2006) Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la falta, se debería iniciar procedimiento para revocación y reintegro de las aportaciones en las cuantías correspondientes.”

Al ser un acto de trámite, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no procede interponer recursos contra el mismo, sin perjuicio de que alegue lo que estime conveniente, para su consideración en la resolución, que ponga fin al procedimiento.

En Villaviciosa, a fecha de firma electrónica.

VEGA RIEGO,
ALEJANDRO
EL ALCALDE
17/09/2021 15:37

